



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO
Resolución 211 de 2019

LA DIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE HACE SABER A:

NOMBRE
OSCAR GALLO MEJÍA

Que mediante oficio/s con radicado/s 20197000050771 de 08 de mayo de 2019 se envió citación/es al/lós interesado/s antes relacionado/s para la notificación personal de la Resolución No. 211 de 06 de mayo de 2019 *"Por medio de la cual se archiva una actuación administrativa dentro del proceso de investigación preliminar de control urbano para el inmueble ubicado en la Calle 12B No. 8-39, declarado como Bien de Interés Cultural, en la Categoría B: Conservación Arquitectónica, mediante el Decreto 678 de 1994, localizado en el Centro Histórico de la ciudad, declarado Bien de Interés Cultural del ámbito nacional mediante la Ley 163 de 1959 y el Decreto Ley Extraordinario 264 de 1963, delimitado como un Sector de Interés Cultural, Sector Antiguo, por el Decreto Distrital 190 de 2004, barrio La Catedral, UPZ-94 La Candelaria, en la localidad del mismo nombre"*, expedida por la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de esta entidad.

Que mediante oficio con radicado 20197000058291 de 22 de mayo de 2019 se envió Aviso de Notificación, devuelto/s por la empresa de mensajería 4-72 Servicios Postales Nacionales S.A. con anotación: *"Dirección Inexistente"*, por lo que fue necesario elevar Solicitud de Control de Calidad sobre el envío, obteniendo como respuesta la confirmación de la inexistencia de la dirección de notificación.

Que en vista de la no concurrencia del/los interesado/s a la diligencia de notificación personal y de la devolución certificada del/los oficios de notificación/es por aviso, se da aplicación a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procediendo a la publicación del presente Aviso con copia íntegra anexa de la citada Resolución, para cuyo efecto se fija en la Cartelera y página Web de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte por el término de cinco (5) días hábiles, advirtiéndose que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de su retiro, e indicando que contra el citado proveído procede/n el/los recurso/s de reposición ante quien lo expidió, y el de apelación, directamente o en subsidio del de reposición, ante el Despacho de esta entidad, los cuales podrán interponerse por escrito, con el lleno de los requisitos contenidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al surtimiento de la presente notificación.

Fijación: 29 JUL 2019 Retiro: 02 AGO 2019


MARTHA LUCÍA CARDONA VISBAL

Anexos: El/Los documento/s citado/s como anexo/s en 3 folios.
Elaboró: Juan David Herrera Ibarra – DGC – SCRD

Página 1 de 1

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 211 06 MAY 2019



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

Oficio CPL



20197000086253

Fecha: 2019-05-06 11:39

Asunto: Resolución No. 211 De 06 De Mayo De 2019

Contacto: Juan David Herrera Ibarra

Dependencia: 700-Dirección Gestión Corporativa

Por: Anexos: -

"Por medio de la cual se archiva una actuación administrativa dentro del proceso de investigación preliminar de control urbano para el inmueble ubicado en la Calle 12B No. 8-39, declarado como Bien de Interés Cultural, en la categoría B: Conservación Arquitectónica, mediante el Decreto Distrital 678 de 1994, localizado en el Centro Histórico de la ciudad, declarado Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional, mediante la Ley 163 de 1959 y el Decreto Ley Extraordinario 264 de 1963, delimitado como un Sector de Interés Cultural, Sector Antiguo, por el Decreto Distrital 190 de 2004, barrio-La Catedral, UPZ-94 La Candelaria, en la localidad del mismo nombre"

LA DIRECCIÓN DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

En uso de las facultades legales conferidas por el Acuerdo Distrital 735 de 2019, Decreto Distrital 037 de 2017, Decreto Distrital 070 de 2015, y en especial por la delegación otorgada Mediante la Resolución No. 535 del 1 de Noviembre de 2017 emitida por la Secretaría de Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y en ejercicio de las facultades de Autoridad Especial de Policía de protección al Patrimonio Cultural que la Ley 1801 de 2016, (Código Nacional de Policía y Convivencia), le otorga a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD-, para adelantar las actuaciones administrativas relacionadas con los comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural de los inmuebles y sectores declarados como Bienes de Interés Cultural de la ciudad y sus colindantes, tal como lo señala el parágrafo 2° del artículo 198 y en concordancia con el parágrafo 1° del artículo 213 de la citada ley, debiendo adoptar las medidas necesarias que correspondan de conformidad con la normatividad vigente, aplicando el procedimiento establecido en la primera parte de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, es decir, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -C.P.A.C.A.-, procede a dictar la decisión que en derecho corresponde, previo los siguientes:

HECHOS

Que mediante los radicados No.20187100104352 del 26 de septiembre de 2018 y 20187100108362 del 5 de octubre de 2018, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte recibió unas quejas presentadas por los señores Ana María Sánchez Quintero, Nubia Patricia Sánchez Quintero, Nubia María Quintero Sánchez y Oscar Gallo Mejía, respectivamente, sobre invasión del espacio público, contaminación ambiental por los ruidos y por la polución y suciedad causada por los parqueaderos de motos dentro del Pasaje Gamba e igualmente sobre la falta de mantenimiento de las edificaciones que lo comprenden.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 211 . 06 MAY 2019

Que de acuerdo con las funciones de control urbano en bienes de interés cultural, la SCRD incluyó en el expediente 201731011000100238E la documentación asociada con los inmuebles que conforman el Pasaje Gamba, incluido, incluido el inmueble ubicado en la Calle 12B No. 8 - 39.

Que con el radicado 20183100223213 del 23 de noviembre de 2018, se registró el consolidado del aplicativo Sinupot del inmueble ubicado en la Calle 12B No 8-39.

Que mediante el radicado 20183100223223 del 23 de noviembre de 2018, se registró el Certificado de Libertad y Tradición, en la cual figura como propietarios del inmueble en estudio el señor Jorge Espinel Barreto.

Que mediante el radicado 20183100223203 del 23 de noviembre de 2018, se registró la ficha de valoración individual del inmueble ubicado en la Calle 12B No. 8 - 39.

Que mediante el radicado No 20187100133292 del 20 de diciembre de 2018 la SCRD recibió del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural comunicación, mediante la cual se dió respuesta a la información solicitada sobre los trámites de aprobación respecto de los inmuebles ubicados en la calle 12 A No 8A- 77, carrera 8A No 12- 61, carrera 9 No 12 – 42-52, calle 12A No 8A -86, calle 12B No 8A – 25, calle 12B No 8A -03 y calle 12B No 8-39 e información de actuaciones realizadas por el IDPC en los mismos.

Que mediante el radicado antes relacionado, se indicó por parte del IDPC y respecto al inmueble ubicado en la Calle 12B No. 8-39 el siguiente cuadro en el cual se relaciona la fecha de solicitud, el número de radicado, respuesta del IDPC, así:

08/03/2013	20132100005221	IDPC	ED. Bancoquia - Solicitud de documentos para resolver solicitud de instalación de publicidad exterior visual.
06/04/2016	20162100012311	IDPC	Respuesta a solicitud de Equiparación indicando al solicitante que es solo para Bienes Residenciales y que cumplan ciertas características

Que el 20 de diciembre de 2018 mediante el radicado 20183100245213, se registra acta de visita realizada por una funcionaria de esta Secretaría, la cual se complementó con el informe técnico radicado mediante el número 20193100049603 del 07 de marzo de 2019 en el que se indica lo siguiente:

“(…) SITUACION ENCONTRADA EN LA VISITA

La señora Flor de María Gamba Naranjo, ha sido administradora del edificio Bancoquia durante más de 22 años, y manifiesta no tener nada que ver con el parqueadero de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 211 .

06 MAY 2019

motos en el pasaje, pero han sido afectados por la entrada y salida de los copropietarios que se han visto atropellados por las mismas motos que pasan a una velocidad alta por el pasaje, por las afectaciones de los adoquines del espacio público a las entradas del edificio y en la fachada debido al ensuciamiento por el smog y rayones por el paso de las motos, contaminación ambiental, auditiva y daños en las tapas de la subestación eléctrica, que afecta a varios edificios del sector.

Inmueble en buenas condiciones de mantenimiento a nivel general. Al momento de la visita no se observan intervenciones en ejecución.

Finalizada la visita a este inmueble, se realiza el traslado a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se recomienda archivar la actuación administrativa."

FIN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS

Que la Constitución Política de 1991 en su artículo 72° señala que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado, determinando que el patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles, por tanto las normas urbanísticas expedidas, pretenden que los derechos reales de propiedad o posesión sobre inmuebles, se ejerzan dentro de los parámetros que permitan materializar en la práctica, conceptos tan fundamentales en un Estado Social de Derecho, tales como el de la función social y ecológica de la propiedad, el orden público, la primacía del interés general, etc.

Al respecto, el Honorable Consejo de Justicia de Bogotá, Sala de Decisión de Contravenciones Administrativas, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público manifestó en antecedente doctrinario - Acto Administrativo No 979 de 24 de diciembre de 2004, lo siguiente:

"Mediante estas normas se pretende que el desarrollo urbanístico de la ciudad sea ordenado y armónico propendiendo porque los ciudadanos puedan convivir y ejercer sus derechos de una manera tranquila y pacífica, y por el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes. La función social y ecológica de la propiedad y la prevalencia del interés general sobre el particular son pues principios sobre los cuales se sustenta el ordenamiento del territorio (Constitución Política Art. 1 y 58 ley 388 de 1997 Art. 2 y 3)".

Que el objetivo principal del Estado, tratándose del patrimonio cultural de la Nación, es desplegar todas las acciones que conlleven a la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural y concerniente a los inmuebles que han sido Declarados como Bienes de Interés Cultural, y sus colindantes, debe vigilar y exigir conforme la normatividad vigente, el cumplimiento de los requisitos para las intervenciones que se adelanten en estos predios, sancionando de ser necesario a los que pretenda desconocer los valores patrimoniales y culturales de la ciudad.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 211

06 MAY 2019

EL CASO CONCRETO

En cumplimiento a la competencia otorgada por la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD-, tuvo conocimiento de los posibles comportamientos a la protección y conservación del inmueble ubicado en la Calle 12B No. 8 - 39, declarado como Bien de Interés Cultural, en la categoría B: Conservación Arquitectónica, mediante el Decreto Distrital 678 de 1994, localizado en el Centro Histórico de la ciudad, declarado Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional mediante la Ley 163 de 1959 y el Decreto Ley Extraordinario 264 de 1963, delimitado como un Sector de Interés Cultural, Sector Antiguo, por el Decreto Distrital 190 de 2004, barrio La Catedral, UPZ-94 La Candelaria, en la localidad del mismo nombre.

Para tal efecto la Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio de esta entidad, realizó una visita de inspección al inmueble ubicado en la Calle 12B No.8-39 evidenciando que no se encontraron obras en ejecución, ni obras recientes y que el mismo se encuentra en buenas condiciones de mantenimiento a nivel general.

Así las cosas, al no existir mérito para adelantar investigación por posibles comportamientos contrarios a la protección y conservación del inmueble en estudio, se ordenará el archivo de la actuación.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abstenerse de imponer medida correctiva al propietario y/o responsable del inmueble ubicado en la Calle 12B No. 8 - 39, declarado como Bien de Interés Cultural, en la categoría B: Conservación Arquitectónica, mediante el Decreto Distrital 678 de 1994, localizado en el Centro Histórico de la ciudad, declarado Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional, mediante la Ley 163 de 1959 y el Decreto Ley Extraordinario 264 de 1963, delimitado como un Sector de Interés Cultural, Sector Antiguo, por el Decreto Distrital 190 de 2004, barrio La Catedral, UPZ-94 La Candelaria, en la localidad del mismo nombre

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, ARCHÍVESE la presente actuación, ordenando a la Oficina de Gestión Corporativa remitir copia de este acto administrativo al expediente 201731011000100238E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 201970007700100001E de la Oficina de Gestión Corporativa.

ARTICULO TERCERO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa comunicar a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio -D.A.C.P.-, al Ministerio de Cultura, al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDCP y a la Alcaldía Local de La Candelaria del contenido de la presente Resolución.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 211 06 MAY 2019

ARTICULO CUARTO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa notificar del contenido del presente acto administrativo de acuerdo con el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011-CPACA- al señor Jorge Espinel Barreto en calidad de propietario y/o responsable del inmueble objeto de esta decisión. Igualmente a los señores Ana María Sánchez Quintero, Nubia Patricia Sánchez Quintero, Nubia María Quintero Sánchez y Oscar Gallo Mejía en los inmuebles ubicados en la carrera 9 No.12-52 y Carrera 9 No.12-42, respectivamente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente proveído proceden los recursos de reposición ante la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio y el de apelación ante el Despacho de esta Secretaría en el efecto suspensivo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según lo dispuesto por el art. 76 del C.P.A.C.A.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 06 MAY 2019

MARÍA CLAUDIA FERRER ROJAS
Directora de Arte, Cultura y Patrimonio
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: : Matilde Isabel Silva Gómez
Revisó : Liliana Ruiz Gutierrez Rubén Soto Castro
Aprobó : Nathalia Bonilla Maldonado